



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº2 DE FUENGIROLA
(ANTIGUO MIXTO 3)**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 369/2021. Negociado: MG

Sobre: Nulidad

De:

Procurador/a: Sr/a.

Contra: BANCO SABADELL S.A.

Procurador/a: Sr/a.

SENTENCIA NUM: 100/21

En Fuengirola a 7 de mayo de 2021

Vistos por _____, Juez del
Juzgado de Primera Instancia nº2 de esta ciudad, los
presentes autos de **JUICIO ORDINARIO nº 369/2021**,
seguidos en este juzgado, a instancia de
_____, representada por el procurador/a

segura, asistido por el letrado/a, Rodrigo Pérez
Villar contra la entidad **BANCO SABADELL** representada
por el procurador/a _____, y asistido por
el letrado/a _____, sobre sobre nulidad de
condiciones generales .



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En nombre de _____, se presentó demanda de Juicio ordinario en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se dictara sentencia en la que “**DECLARE** la **NULIDAD** del contrato de línea de crédito, n.º _____, por tipo de interés usurario y en consecuencia **CONDENE** a la entidad crediticia demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más intereses legales y costas debidas.

CON CARÁCTER SUBSIDIARIO

DECLARE la **NO INCORPORACIÓN** y/o **NULIDAD** de la **cláusula de intereses remuneratorios**, por falta de información y transparencia; y la **NULIDAD** de la **cláusula de interés moratorio** por abusiva; **CONDENE** a la entidad financiera demandada que devuelva a la parte actora las cantidades pagadas en aplicación de las cláusulas declaradas nulas; más intereses legales y costas debidas.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se emplazó a las demandadas para que presentaran escrito de contestación. La misma presentó escrito de allanamiento a la demanda. Quedando las actuaciones pendientes de resolver.

TERCERO: En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO: La figura procesal del allanamiento, conforme a reiterada doctrina jurisprudencial, supone un reconocimiento del derecho del actor y la aceptación de la pretensión formulada por éste, suponiendo para el demandado el abandono de la oposición o renuncia a su formulación, lo que obliga al juzgador a poner inmediato fin al juicio por sentencia -dictada por "mor" del principio dispositivo- en los términos del allanamiento, siempre que el mismo sea total y verse sobre cuestiones regidas por el derecho dispositivo admitiendo en forma pacífica la doctrina, tanto científica y jurisprudencial, ésta forma de terminar el proceso, por aplicación del principio de renunciabilidad de los derechos disponibles, pues el allanamiento implica la del derecho a oponerse a las pretensiones del actor sustrayendo de toda controversia la materia litigiosa, y por aplicación del principio de congruencia, que obliga a fallar dentro de las pretensiones formuladas por las partes.

La figura del allanamiento viene regulada en el artículo 21.1 LEC, constituyendo en la normativa procesal actual, la facultad de los litigantes para realizar actos de disposición procesal sobre el objeto del juicio, teniendo como límite las prohibiciones o limitaciones que por razones de interés general o en beneficio de tercero pueda establecer la ley (art. 19.1 LEC), y concretamente en dicho artículo al exceptuar el dictado de una sentencia estimatoria cuando el demandado se allane a las pretensiones del actor, en el caso en que se realizase en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero. Pues bien, ninguno de estos supuestos es aplicable al caso, ya que no se perjudica a terceros, ni hay afectación del interés general en el hecho de solicitar la nulidad de un contrato por entender que el mismo es de carácter usurario y tampoco hay fraude de ley pues con el allanamiento no se persigue quebrantar mandato alguno o resultado prohibido por el ordenamiento jurídico. El allanamiento al ser total, producirá los efectos antes



citados, es decir estimación íntegra de las pretensiones solicitadas, conforme artículo 21 LEC antes citado.

SEGUNDO: Respecto a la imposición de las costas, con arreglo, al artículo 395.2 LEC, *"" no procederá imposición de costas si el allanamiento se produce antes de la contestación, salvo que el Tribunal aprecie mala fe, entendiéndose que existe en todo caso mala fe si antes de la presentación a la demanda se hubiese dirigido al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago.*

En el presente caso, consta realizadas reclamación previa a la entidad bancaria, (documento número 1) negándose la misma a lo solicitado, y obligando al actor interponer la demanda en solicitud de la misma petición, para luego la entidad bancaria allanarse, por lo que cabe imponer de las costas.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada en nombre de **DECLARO** la nulidad del contrato **de línea de crédito, n.º** **, por tipo de interés usurario y en consecuencia CONDENO a la entidad demandada a devolver a la actora la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, lo que se determinará en ejecución de sentencia, más intereses legales desde la interposición de la demanda y costas.**



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días siguientes a su notificación

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.